MINISTERIO DE ECONOMIA, **FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ IT 494-2017 CI, Nº 98

DA TERMINO **PROCEDIMIENTO** DE RELOCALIZACION DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

10 NOV. 2017 VALPARAISO,

3667

VISTO: el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 494 de fecha 2 de junio de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 20.434, los centros de cultivo de peces de las regiones Décima y Undécima, podrán relocalizarse, en la misma región, dentro de una agrupación de concesiones fijada por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda, o cambiarse a otra, cumpliendo con los requisitos ahí señalados.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa que la solicitud de relocalización Nº 210110013, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5º de la Ley 20.434, toda vez que la Resolución que otorgo la concesión que se pretende relocalizar, fue dejada sin efecto por no solicitarse la entrega material de la misma a la autoridad marítima dentro del plazo respectivo.

Que en estas circunstancias se debe dar término al procedimiento de relocalización de la solicitud, por falta de objeto.

RESUELVO:

1.- Dése término al procedimiento de la solicitud de relocalización de concesión de acuicultura Nº 210110013, presentada por Salmones Gama Limitada, R.U.T. Nº 76.065.730-1, con domicilio en Santa Rosa Nº 560, oficina 30, Puerto Varas, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.434 y artículo 40 de la Ley Nº 19.880:

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada integramente en la página web de esta Subsecretaria.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARIA Y ARCHIVESE.

ca y Acuicu**l**tura

ÇCV CIC/ton